

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00277-00

Auto No. 2001

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., prorrogar la competencia para resolver este asunto.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **04 de octubre de 2.022, a las 09:00a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De la parte demandante:

a. Documental: apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Audio: Ordenar que la parte demandante allegue en medio magnético al juzgado y a la contraparte, copia del CD de audiencia de inventarios y avalúos de fecha 24 de febrero de 2020 del Juzgado 9 de Familia de Cali.

c. Interrogatorio: NEGAR la solicitud respecto de realizar interrogatorio de parte al demandante, por improcedente.

d. Ordenar al demandado ALFONSO RAFAEL LLANOS MILLAN absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

De la parte demandada:

a. Documental: apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Testimonial: Recibir declaración al señor JORGE ANTONIO GARCIA BOLAÑOS, quien declarará sobre los hechos de la demanda, a través de la diligencia virtual.

c. NEGAR la solicitud respecto de realizar interrogatorio de parte al demandado, por improcedente.

PRUEBAS DE OFICIO

a. Solicitar al Juzgado Noveno de Familia de Cali, copia de la Sentencia aprobatoria y la partición de la Liquidación de la Sociedad Conyugal entre las partes.

b. Requerir a la parte demandante para que allegue copia del folio de Registro civil de Matrimonio con las notas marginales que contenga.

Notifíquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ